



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto treinta de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 370
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00207 00
PROCESO	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	SANDRA PAOLA MESTRA PEREZ
DEMANDADO	HUGO SANTOS RENTERIA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La señora SANDRA PAOLA MESTRA PEREZ, presenta demanda de Disolución y liquidación de unión marital de hecho, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge, señor HUGO SANTOS RENTERIA, subsanada la demanda en debida forma, por considerarse ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por SANDRA PAOLA MESTRA PEREZ, a través de apoderado judicial, frente a HUGO SANTOS RENTERIA.

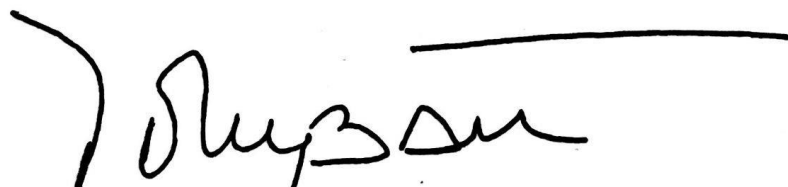
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada por el Decreto en cita.

CUARTO: ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público, conforme al numeral 1, artículo 46 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado ALEJANDRO ARIAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.036.604.827 de Itagüí y con tarjeta profesional 349.703 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)